

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, con misivas de data 8 y 14 de julio de esta calenda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

LPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1157

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

- i. Mediante misiva el *-Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia-* solicitó los datos de ubicación de la menor objeto de Litis, empero al no contar en tal oportunidad con los datos, se procedió a remitirle el abonado de su apoderada judicial– *documento 49-*; luego en misiva del *-26 de julio hogaño-* informaron la imposibilidad de brindar acompañamiento a la pequeña, toda vez que al entablar comunicación con la apoderada, le expuso que la menor reside en los Estados Unidos de América.
- ii. En cuanto a la petición del extremo pasivo, consistente en dictar sentencia anticipada al encontrarse probada la figura de caducidad, esta será despachada desfavorablemente, habida cuenta que, considera esta funcionaria judicial procedente en la presente lid, la práctica de las pruebas decretadas en el proveído de fecha 30 de junio de hogaño, que permitan dilucidar lo pedido.
- iii. Por otra parte, se tiene que en misiva *-7 de julio de 2022-* la parte demandada solicitó la adicción de la providencia que antecede, bajo el argumento que: “(...) *en el sentido de que se ordene cuáles son los componentes a los cuales se orienta la prueba genética y así mismo se adicione a la providencia, informando el laboratorio seleccionado por el Despacho en el cual se va a realizar el cotejo genético de las pruebas recolectadas (...)*”, petición que será negada, por cuanto los componentes de la prueba ordenada al ser de carácter científico, compete a la entidad encargada de la toma de la

muestra aplicar los protocolos establecidos para la práctica y obtención de los resultados, mismos que será remitidos a esta Célula Judicial y se surtirá el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 386 del C.G.P para que sea controvertido.

iv. Misma suerte de fracaso corre la solicitud del apoderado judicial del extremo demandante -8 de julio de hogañeo- comoquiera que en providencia plurimencionada, se resolvió sobre improcedencia de aplicar la renuencia a la práctica de la prueba genética de ADN en el presente asunto, seguida a la negativa de dictar sentencia anticipada; en ese orden, el togado debe atenerse a lo resuelto sobre tal pedimento en dicha oportunidad.

v. Por otra parte, atendiendo que la togada que representa a la demandada, informó QUE: "(...) La residencia donde habita la menor LAURA SOFIA AGUDELO AVILA es: 14904 Lakewood Blvd Bellflower C.A. Casa 1 C.P. 90706 La Institución educativa en la cual se encuentra adelantando los estudios la menor LAURA SOFIA AGUDELO AVILA es: Downey high school (...)" conforme lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en oficio 080-GRCF-DRSO-ADN-2021¹ expedido por la Dirección Regional Suoccidente – Grupo Regional de Ciencias Forenses, ante la imposibilidad de la práctica de la prueba de ADN en la presente urbe, se decreta el exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores para la toma de muestra al Consulado de Colombia en Estado Unidos de Norte América a la menor LAURA SOFIA AGUDELO AVILA que reside en 14904 Lakewood Blvd Bellflower C.A. Casa 1 C.P. 90706.

Librar por secretaría el formato único de solicitudes (FUS) y las comunicaciones respectivas, que deberán contener las sanciones en caso de renuencia en asistir a la diligencia de toma de prueba genética -numerales 2 y 3 del artículo 44 C.G.P.-

LO ANTERIOR SE HARÁ POR SECRETARÍA DEL JUZGADO de manera CONCOMITANTE a la notificación de este proveído.

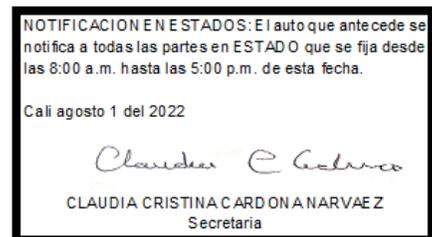
¹ "(...) Para la toma de muestra en el exterior, debe realizarse oficio petitorio, FUS y exhorto dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando la realización de la prueba e indicando el domicilio de la persona a quien se le va a tomar la muestra. Estos documentos deben enviarse al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá al laboratorio de Genética Convenio Calle 7ª No. 12ª – 51, para gestionar el envío del kit para la toma de muestras ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual a su vez los remite al Consulado correspondiente. Una vez alleguen las muestras tomadas en el exterior al laboratorio de Genética Convenio de Medicina Legal en Bogotá, se comunicará a la autoridad para que cite a las personas competentes para la toma de la muestra de los demás intervinientes y así complementar el caso para cotejo genético.(...)"

vi. Por otra parte, en razón a las comunicaciones devueltas a través de la oficina postal de ANGELA MARIA, LUIS ENRIQUE y JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTAÑO, se insta al apoderado judicial del extremo actor, que una vez el despacho fije nueva fecha para la toma de muestras práctica de la prueba genética, había cuenta los anteriores ordenamientos, realice las comunicaciones pertinentes para que los citados asistan a la práctica de la misma.

vii. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687a91444bd99249a9f5eaf5a7023fd2909820f501b99b845e3d0ef2ae830aa8**

Documento generado en 29/07/2022 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>